

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión

Radicado: No. 255944089001-2022-00019-00

*Causantes: **María Loelia Riveros Turriago y Belisario Flórez Castro***

AUTO

Revisada la demanda, sus anexos y escrito de subsanación, se advierte que con ella se allegó la prueba de defunción de los Causantes María Loelia Riveros Turriago y Belisario Flórez Castro, así como los registros civiles de nacimiento de sus hijos que acreditan el grado de parentesco con los causantes, la prueba de la existencia del matrimonio, así como el inventario de los bienes relictos y el avalúo de estos, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del Código General del Proceso. De otra parte, se cumple a cabalidad las disposiciones previstas en los artículos 488, 82 y 90 de la misma codificación y por tanto se procederá a admitir la presente demanda en los siguientes términos.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame-Cundinamarca,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el juicio de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARÍA LOELIA RIVEROS TURRIAGO Y BELISARIO FLÓREZ CASTRO**, quienes fallecieron el día dos (2) de octubre de dos mil (2000) y nueve (9) de abril de 2006, en Quetame - Cundinamarca, respectivamente, quienes tuvieron su último domicilio en Quetame - Cundinamarca.
2. **NOTIFÍQUESE** a los herederos conocidos Héctor Benicio Flórez Riveros, Ana Graciela Flórez Riveros, Fani Flórez Riveros, Edelfina Flórez Riveros, Flor Marina Flórez Riveros y Martha Lucía Flórez Gámez en calidad de heredera de Jaime Flórez Riveros; para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, en el evento que no hayan hecho tal manifestación.
3. **EMPLÁCESE** mediante Edicto **María Loelia Flórez Riveros Y Leopoldo Flórez Riveros**, y herederos indeterminados de Jaime Flórez Riveros, en calidad de herederos de los causantes y demás personas que consideren tener derecho a intervenir en el presente proceso, para que oportunamente concurren. Fíjese edicto en la página web que tiene asignado el juzgado, así como en una radiodifusora local y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para juicios de sucesión, en los

términos del artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. Decretar la elaboración de inventario y avalúos de los bienes relictos de esta sucesión.
5. Dese aviso a la **DIAN** sobre la apertura de la presente sucesión, una vez se hayan aprobado los inventarios y avalúos
6. Reconocer a **Héctor Benicio Flórez Riveros, Ana Graciela Flórez Riveros, Fani Flórez Riveros, Edelfina Flórez Riveros, Flor Marina Flórez Riveros y Martha Lucía Flórez Gámez** en calidad de herederos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.
7. Reconócese personería para actuar al doctor **Nelson Rojas Mora**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.408.350 de Cáqueza y tarjeta profesional No. 117.540 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de Martha Lucía Flórez Gámez, Flor marina Flórez Riveros, Fani Flórez Riveros y Edelfina Flórez Riveros, conforme a los poderes otorgados visibles a folios 27-28, 32-33 y 35-36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. **0027**. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **28-JUN.-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria